

Modificación No. 001

Fecha de Solicitud: 28 de julio de 2026

Tipo de Solicitud: Aclaración

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	90-014-2026	Fecha de suscripción:	07/07/2026
Objeto:	Servicio de transporte terrestre automotor para los servidores públicos de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Medellín que prestan servicios en la sede del Aeropuerto José María Córdova, ubicado en el municipio de Rionegro- Antioquia, y contiguo al Aeropuerto zona de carga, viajeros - en la Zona Franca de Rionegro-Antioquia y en las zonas francas ubicadas en el área metropolitana de Medellín y en Antioquia		
Contratista:	TRANSUPERIOR S.A.S.		
NIT o CC contratista	800234281		
Valor del contrato:	\$ 145.444.678	Vigencia¹ <año>	\$145.444.678
		Vigencia futura <año>	\$/
		Vigencia futura <año>	\$/
		Vigencia futura <año>	\$/
Adición valor:	Modificadorio No. #	/	/
	Modificadorio No. #	/	/
Reducción valor:	Modificadorio No. #	/	/
	Modificadorio No. #	/	/
Valor actual del contrato:			\$145.444.678
CDP²:	(3326) por \$ (145.444.678,00) del (2026-06-11)	CRP³:	En Expedición
	92 días	Fecha de acta inicio:	27/07/2026

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo de ejecución del contrato:		Fecha de terminación inicial:	1/11/2026
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	/
		Fecha de terminación:	1/07/2026
Plazo cláusula de pervivencia:	/	Fecha inicio:	/
		Fecha de terminación:	/
Garantía de Cumplimiento No.	65-46-101073280 del 10-07/2026	Aseguradora:	Seguros del Estado S.A.
Fecha aprobación garantía:	En aprobación	NIT aseguradora:	860809576-6
Garantía de RCE⁴ No:	65-54-101009036 del 10-07/2026	Aseguradora:	Seguros del Estado S.A.
Fecha aprobación garantía:	En aprobación	NIT aseguradora:	860809576-6
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	La designación de la supervisión se realizará al Jefe de la División de Viajeros de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín una vez se realice la aclaración del contrato.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad

⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.
Información Pública

	Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
--	---

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

El contrato se encuentra en fase de alistamiento para el inicio de su ejecución.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías aportadas por el contratista para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
65-46-101073280 del 10-07/2026	Seguros del Estado S.A.	cumplimiento	10%	10-07-2026	01-05-2026
65-46-101073280 del 10-07/2026	Seguros del Estado S.A.	salarios y prestaciones	5%	10/07/2026	01/11/2029
65-54-101009036 del 10-07/2026	Seguros del Estado S.A.	Responsabilidad Extracontractual	200 SMLMV	10/07/2026	1/11/2026

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ACLARACIÓN

Cláusula que se requiere aclarar:

Se solicita aclarar el porcentaje de la póliza de cumplimiento del contrato teniendo en cuenta que, en los documentos precontractuales se había establecido claramente el porcentaje del 20% para amparar dicho riesgo. No obstante, el anexo contractual aprobado por las partes menciona que sería del 10% frente a referido ítem, aspecto que contradice lo mencionado por los estudios previos, la solicitud de adquisición y la intención de las partes al momento de aprobar el contrato.

En virtud de lo anterior, acorde con las instrucciones y directrices jurisprudenciales, se hace necesario aclarar, para efectos de expedición y aprobación de las pólizas y hacer posible el inicio del contrato, que el porcentaje de la póliza de cumplimiento es el 20% del valor del contrato.

Justificación de la
solicitud de aclaración:

Durante la estructuración del proceso contractual, la Entidad determinó que el amparo de cumplimiento debía constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. Esta condición fue consignada de manera expresa en los estudios y documentos previos y en la solicitud de adquisición, instrumentos en los cuales se efectuó la identificación, valoración y distribución de los riesgos asociados a la ejecución del servicio de transporte.

No obstante, al revisar el anexo contractual aprobado por las partes, se evidenció que, en el apartado correspondiente a las garantías, se indicó un porcentaje del diez por ciento (10 %) para el amparo de cumplimiento. Esta estipulación resulta incompatible con la condición establecida de manera uniforme durante la etapa de planeación y no corresponde a la voluntad negocial objetivamente exteriorizada en los documentos que sirvieron de fundamento para la celebración del contrato.

La inconsistencia advertida tiene relevancia para la expedición y aprobación de la garantía única, requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual, pues genera incertidumbre respecto de la suficiencia del amparo que debe constituir el contratista. En consecuencia, resulta necesario armonizar el contenido del anexo contractual con los estudios y documentos previos, precisando que el porcentaje aplicable al amparo de cumplimiento corresponde al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas deben constituir una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor del amparo de cumplimiento debe ser, como mínimo, del diez por ciento (10 %) del valor contractual, sin que esta disposición impida que la entidad establezca un porcentaje superior cuando así lo determine en ejercicio de su deber de planeación y de acuerdo con los riesgos propios del contrato. Por consiguiente, la exigencia del veinte por ciento (20 %) se encuentra dentro del marco legal y reglamentario aplicable.

La aclaración también encuentra sustento en los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y buena fe que orientan la contratación estatal. En particular, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 ordena que la interpretación de las cláusulas y estipulaciones contractuales atienda los fines y principios de la contratación pública, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre las prestaciones y derechos de las partes.

De manera concordante, los artículos 1618 y 1622 del Código Civil, aplicables a los contratos estatales por remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe prevalecer esta sobre la literalidad aislada de las palabras, y que las cláusulas contractuales deben interpretarse unas por otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulte del contrato considerado integralmente.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que las reglas de interpretación previstas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil son plenamente aplicables a los contratos estatales y que el análisis contractual debe orientarse a identificar y preservar la verdadera intención de las partes, mediante una valoración integral de los documentos y antecedentes del negocio jurídico. Asimismo, ha precisado que los considerandos y antecedentes contractuales permiten establecer las finalidades, intenciones y circunstancias que rodearon la celebración del acuerdo. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 5 de mayo de 2025, radicación 41001-23-33-000-2012-00227-02 (71.780).

En el presente caso, la lectura integral de los documentos del proceso permite concluir que la referencia al diez por ciento (10 %) contenida en el anexo contractual constituye una inconsistencia material respecto de la condición previamente definida, dado que el porcentaje del veinte por ciento (20 %) fue establecido desde la etapa de planeación como mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento y fue conocido por el contratista dentro de las condiciones del proceso.

Por lo anterior, la precisión propuesta no modifica el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, el alcance técnico ni las condiciones que determinaron la selección del contratista. Su finalidad consiste en corregir la falta de correspondencia entre los documentos precontractuales y el anexo contractual, garantizar la adecuada cobertura de los riesgos identificados y permitir la expedición y aprobación de la garantía requerida para el inicio de la ejecución.

No obstante, dado que los contratos estatales y sus modificaciones están sujetos a la solemnidad escrita, y considerando que la precisión incide en el alcance económico de una obligación accesoria a cargo del contratista, esta deberá formalizarse mediante acuerdo expreso y protocolizado en la plataforma transaccional de SECOP II.

	La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las variaciones de los contratos estatales deben contar con la aquiescencia de los contratantes y constar por escrito para producir efectos jurídicos. En consecuencia, las partes acuerdan aclarar el apartado correspondiente a las garantías contractuales, en el sentido de establecer que el amparo de cumplimiento deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con la vigencia prevista en los documentos del proceso y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las demás estipulaciones contractuales permanecen vigentes y no sufren modificación alguna.
--	---

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de jefe de la División Administrativa y Financiera la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026

HERNÁN DARÍO GIL VALENCIA
JEFE
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Andres Felipe Vallejos Reyes - Gestor II – División Administrativa Y Financiera 